



AUTO No. 112 0489

26 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 112-1633-2016 del 18 de Abril, la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43072072, a través de su apoderado el señor JUAN JOSE ABISAAD JANNA, con Cédula de Ciudadanía N° 70546820, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No doméstico, en beneficio del predio ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO, ubicado en la vereda AGUAS CLARAS, del Municipio El Carmen De Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 018-142374.

Que la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43072072, a través de su apoderado el señor JUAN JOSE ABISAAD JANNA, con Cédula de Ciudadanía N° 70546820, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No doméstico, en beneficio del predio ESTACIÓN DE SERVICIO ÉXITO, ubicado en la vereda AGUAS CLARAS, del Municipio El Carmen De Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 018-142374.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso hídrico la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 112-1633-2016 de 18 de Abril.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.



Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: CARLOS ANDRES ZULUAGA RIVILLAS
Expediente: 051480424228
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos